

cho de mandar colocar uno ó dos alambres telegráficos en los postes de la línea de la Empresa, y ésta tendrá la obligación de conservarlos en buenas condiciones para el servicio.

Ambos servicios serán prestados gratuitamente, siendo sólo deber del Ejecutivo indemnizar el valor de los materiales que se repongan, con excepción de los postes ú otros materiales que sean comunes.

El Gobierno Federal establecerá sus oficinas telegráficas con independencia de las de la Empresa, y conservará el derecho de tener el ó los referidos telegrafos mientras los administre y posea por sí mismo.

Art. 46. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae la Compañía por el presente Contrato, depositará dentro del plazo de quince días contados desde la fecha de la promulgación de este Contrato en el Banco Nacional de México, quince mil pesos en Bonos de la Deuda Pública consolidada cuyo depósito perderá en caso de caducidad, siendo causa de insubsistencia del mismo Contrato no verificar la Compañía el mencionado depósito en el plazo estipulado.

Art. 47. Este Contrato no podrá traspasarse sin previo consentimiento del Ejecutivo de la Unión.

México, Septiembre catorce de mil ochocientos noventa y ocho.—*Francisco Z. Mena.*—*Pablo Macedo.*

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Septiembre 14 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 87.—Octubre 10 de 1898.

NUMERO 186

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 2,088.

De conformidad con lo solicitan vdes. en su ocuroso fechado el 19 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que señala la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á

los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el cognac que producen en su fábrica de licores y jarabes establecida en la calle del puente de Carretones número 10½ de esta Capital, con el nombre de "Compañía Vinícola Franco-Española."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 28 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Sucesores de J. Xicluna.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 11 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 94.—Octubre 18 de 1898.

NUMERO 187.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria — México. — Sección 2ª — Número 2.084.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 7 de Mayo último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Sres. Isidro de Ochoa y Compañía, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca *Ancla* que usan en los cerillos que fabrican en Veracruz.

Dígolo á vd. para su inteligencia, y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 27

de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. José Marquet.—Presente.

Es copia. México, Octubre 11 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 94.—Octubre 18 de 1898.

NUMERO 188.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 2,023.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 30 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad al modelo industrial que usan para envasar las conservas alimenticias que preparan en su fábrica estable-

cida en la Plazuela de San Lázaro de esta Capital, entendiéndose que el mayor ó menor tamaño que se dé á dicho envase, no modifica en nada al modelo, siempre que se usen las particularidades que lo constituye.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de los dibujos que representan el modelo de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Clemente Jacques y Ca.—Presentes.

Es copia México, Octubre 10 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Octubre 19 de 1898.

NUMERO 189.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. — México. — Sección 2.^a — Número 2.082.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-
so fechado el 16 de Abril último, y en atención á que
ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos
5.^o, 6.^o y 7.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y
efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de
ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo
á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que
la Sociedad conocida con el nombre de "J. & J. Col-
man Limited" se ha reservado bajo su responsabili-
dad y sin perjuicio de tercero, los derechos de pro-
piedad á la marca que usa en el azul ó añil que fabri-
ca para las lavanderías en Carrow Works, Norwich,
y 108 Cannon Street, Londres, Inglaterra, la cual
marca se aplica á los envases que contienen el pro-
ducto y está constituida esencialmente por la conti-
nuación de los dibujos que en seguida se detallan, y
el distintivo de un pavo real. Consiste la marca en una
etiqueta en la cual aparece, procediendo de izquierda

á derecha lo siguiente: Un cuadrado de contornos azu-
les, en cuyos cuatro ángulos se ve una flor de tres ho-
jas, destacándose de innumerables circulitos; dicho
cuadrado encierra un círculo dentro del cual se leen
las palabras *Azul Pavo Real* en caracteres azules so-
bre fondo blanco; este círculo encierra otro más pe-
queño de fondo azul, que contiene en letras blancas
las palabras *Para la Lavandería*. En seguida, y pro-
cediendo en el sentido indicado se ve un rectángulo
de contornos azules y fondo blanco que encierra las
palabras siguientes impresas á tinta azul: *Azul Pavo
Real Cuadritos. — Brillante, económico, efectivo y libre
de toda impureza. — Instrucciones para su uso. — Envuél-
vase el cuadrito en franela, y entonces póngase y remué-
vasele en agua, hasta que ésta aparezca del color deseado.
Este azul da á la ropa blanca un color muy delicado.* Si-
gue un cuadrado en todo idéntico al descrito prime-
ramente. Por último, un rectángulo de contornos azu-
les, lleva en su ángulo izquierdo inferior un círculo
que encierra el dibujo, á tinta azul, de un *Pavo Real*
con la cola desplegada, destacándose sobre fondo blan-
co; en la parte superior se ve una guirnalda de flores
que hace fondo á una faja blanca de extremos enro-
llados hacia adentro, y en la cual se lee la palabra
Azul, escrita con caracteres de este color. Debajo de
ella, sobre fondo azul y en letras blancas, se leen las
palabras *Pavo Real*.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado

de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes

Libertad y Constitución. México, Septiembre 27 de 1898. — *Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simónis.—Presente.

Es copia. México, Octubre 11 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Octubre 19 de 1898.

NUMERO 190.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 2,016.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su curso fechado el 30 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889

y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los chiles piquines y salsa endiablada que preparan en su fábrica de conservas alimenticias ubicada en la Plazuela de San Lázaro en esta Capital, consistiendo dicha marca en un escudo de papel lustre, verde ó azul, que encierra lo siguiente dentro de un marco formado por dos líneas juntas, una dorada y otra negra: En el centro, la figura de un diablo ó Lucifer impresa á tinta oro y rojo, que tiene un gallo en la mano derecha y empuña con la izquierda un tridente que atravesando toda la figura por delante, llega á la cola del diablo, la cual se enrosca en la extremidad inferior del tridente. A uno y otro lado de la figura descrita, se leen las palabras “Marca registrada” impresas á tinta negra, y colocadas entre dos líneas de adornos rojos. En la parte superior, é impresas á tinta oro y negro, se lee “Chiles piquines, ó Salsa endiablada,” y en la inferior con letras negro y oro, “Clemente Jacques & C.^o—México. El color del papel ó la variación de alguno de los letreros, no cambia ni modifica la marca, siempre que no afecte el aspecto general que presentan los ejemplares que se depositan.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resulta-

do de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 24 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Clemente Jacques y C^o—Presentes.

Es copia. México, Octubre 8 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Octubre 19 de 1898.

NUMERO 191.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. —México.—Sección 2^a—Número 2,024.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su curso fechado el 30 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los ar-

tículos 5^o y 6^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9^o y 10^o de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los chiles jalapeños que preparan en su fábrica de conservas alimenticias, establecida en la Plazuela de San Lázaro de esta Capital, consitiendo dicha marca en una banda de papel negro lustre que lleva impreso á tinta oro lo siguiente: Dentro de un cuadrado, las palabras "Chiles jalapeños en escabeche.—Calidad escogida.—Garantizamos la conservación indefinida de esta conserva, y cambiaremos ó reembolsaremos el valor de las latas que llegaren á descomponerse;" después, dentro de un marco de forma octagonal, se ve la figura de un chile (pimiento); sigue otro cuadro en el que se lee "Almacén de abarrotes.—Clemente Jacques y C^a—Don Juan Manuel 13.—Apartado 738.—México," y por último, dentro de otro marco octagonal, la figura de un gallo en actitud de cantar, sobre cuya cabeza se leen las palabras "Marca de fábrica."

En el primer cuadro, y para distinguir la variedad del producto, se ven sobrepuestos en algunas etiquetas los rótulos siguientes: "Salsa Chapingo.—Rellenos con salmón francés.—Rellenos con atún superior.—Rellenos con huauchinango.—Rellenos con sardinas

sin espinas y Rellenos á la francesa con pâté de foie, sobre papel verde, azul marino, rojo blanco, salmón ó anaranjado, sin que esos rótulos cambien el aspecto que á primera vista presenta la etiqueta, cuya propiedad se reservan vdes. en todos y cada uno de sus detalles.

Dígolo á vds. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores Clemente Jacques y Compañía.—Presentes.

Es copia. México, Octubre 10 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 95.—Octubre 19 de 1898.

NUMERO 192.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed.*

"Que en uso de la facultad que concede al Ejecutivo de la Unión la ley de 4 de Junio del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de los Estados Unidos Mexicanos y el C. Sebastián Camacho, como apoderado de la Compañía del Ferrocarril Occidental de México, reformando los contratos de 8 de Enero y 25 de Diciembre de 1897, para servicio de navegación en el Pacífico.

Art. 1º Se reforman el inciso VIII del artículo 16 y el artículo 26 del Contrato de 8 de Enero de 1897, que quedarán en la forma siguiente:

Art. 16 —VIII. La Compañía disfrutará, desde la fecha en que se promulgue esta reforma, una subvención de (\$ 3,000) tres mil pesos por cada viaje redondo de los que verifiquen los vapores de la línea de Guaymas á San Benito, que se computará á partir del expresado puerto de Guaymas hasta San Benito y regresó al primer puerto mencionado.

Art. 16. La duración de este Contrato será de seis años á partir del 29 de Enero de 1901 en que terminará el período de duración del Contrato celebrado en 8 de Enero de 1897.

Art. 2º Se reforma el artículo 3º del Contrato de 25 de Diciembre de 1897, que quedará en la forma siguiente:

Art. 3º Queda autorizada la Compañía para hacer un servicio de navegación entre Mazatlán y Agiabampo y otro entre aquel puerto y Manzanillo, con arreglo al itinerario que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Asimismo podrá la Empresa establecer dentro del tiempo de duración de este Contrato otro vapor que haga la carrera directa de Guaymas á Manzanillo, pudiendo tocar puertos intermedios, de acuerdo con el itinerario que se someta á la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3º La prorroga de seis años á que se refiere el artículo 26 reformado por este Contrato, quedará insubsistente en el caso de que la Compañía actual

del Ferrocarril Occidental de México traspase este Contrato á otra persona, Empresa ó Compañía.

Art. 4º Quedan en todo vigor las estipulaciones de los contratos de 8 de Enero y 25 de Diciembre de 1897 que no hayan sido modificadas por el presente.

México, Septiembre 15 de 1898.—*Francisco Z. Mena.*—Rúbrica.—*S. Camacho.*—Rúbrica.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á quince de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho.—*Porfirio Díaz.*—Rúbrica.—Al C. General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

México, Septiembre 15 de 1898.—*Mena.*—Al....

“Diario Oficial.”—Núm. 95.—Octubre 19 de 1898.

NUMERO 193.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.^a—Número 2,022.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 30 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que asigna la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el huauchinango deshuesado en escabeche que preparan en su fábrica de conservas alimenticias ubicada en la Plazuela de San Lázaro, en esta Capital, consistiendo dicha marca en una etiqueta de papel negro lustre, que lleva impreso lo siguiente á tinta plata: Dentro de un cuadro, un letrero que dice "Huauchinango deshuesado en escabeche;" sigue la figura de un gallo en actitud de cantar, que tiene al lado izquierdo y de abajo á arriba las pa-

labras "Marca de fábrica," y al derecho, en el mismo sentido, el letrero "Se garantiza la conservación y se cambiarán las latas que llegaren á descomponerse." Dentro de otro cuadro, se lee: "Almacén de Abarrotes.—Clemente Jacques y C.^a—Don Juan Manuel 13.—México.—Apartado 738;" sigue un marco de figura rectangular, dentro del cual está impresa una vista de playa y un faro.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Septiembre 26 de 1898.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. Clemente Jacques y C.^a—Presentes.

Es copia. México, Octubre 10 de 1898.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 96.—Octubre 20 de 1898.